

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1564.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO CARVAJAL – PROPIEDAD HORIZONTAL.  
-**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARÍO OSORIO GÓMEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00241-00.

**VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el presente proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita "(...) *se tenga para todos los efectos legales que las cuotas de administración pretendidas en el presente proceso ejecutivo son las causadas a partir del mes de julio de 2020 a la fecha (...)*".

Frente a lo anterior, debe decirse que el Despacho ya se pronunció sobre ese aspecto, y por lo que se le conminará a la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 2474 del 28 de octubre de 2021, cuya decisión fuera confirmada a través de providencia del 04 de marzo de 2022.

Se precisa que, si se ha realizado algún pago, los mismos deben ser aportados de manera formal para ser tenidos en cuenta en la respectiva liquidación.

Por último, se informa que, oficiosamente, se procederá con la notificación del curador *ad-litem* y administrador provisional de bienes de la herencia del señor DARÍO OSORIO GÓMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONMINAR** al apoderado de la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 2474 del 28 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: INFORMAR** que se procederá con la notificación del curador *ad-litem* y administrador provisional de bienes de la herencia del señor DARÍO OSORIO GÓMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA